

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte actora solicita se reitere la medida cautelar ordenada mediante auto 2664 del 21 de septiembre de 2022. Así mismo el Banco Davivienda ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JORGE LUIS PENILLA MURILLAS vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00237 -00.

INTERLOCUTORIO No. 2934

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que existe un depósito judicial **No. 469030002830709 de fecha 04/10/2022 por valor \$439.607.895.00** para este proceso consignado por el Banco Davivienda, se ordenará el pago a la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que en la foliatura obra Resolución SUB 105949 del 25 de abril de 2022 mediante la cual la ejecutada reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez, se requerirá a la parte actora conforme lo ordenado en el artículo segundo manifieste al Despacho BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que la demandada no ha cancelado ni consignado en la central de pagos del Banco de Bogotá de Cali la obligación cuya ejecución se tramita. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR identificado con C.C. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002830709 de fecha 04/10/2022 por valor \$439.607.895.oo.**
- 2.- Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución SUB 105949 del 25 de abril de 2022 emitida por **COLPENSIONES** manifieste al Despacho BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que la demandada no ha cancelado ni consignado en la central de pagos del Banco de Bogotá de Cali la obligación cuya ejecución se tramita, por lo expuesto en la parte motiva.
3. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8946bc46486392ab4b01dd248e2c624622d631c875f68fb479050e803d8984b2**

Documento generado en 12/10/2022 01:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>